



CONSEJO GENERAL DE LOS ILUSTRES  
COLEGIOS OFICIALES DE DOCTORES Y LICENCIADOS  
EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS

Sr. D. Francisco Javier Amorós  
Subdirector general de Transparencia y Buen Gobierno  
Consejo de Transparencia y Buen Gobierno  
José Abascal, 2, 5ª planta  
28003 Madrid

CONSEJO GENERAL DE LOS ILUSTRES  
COLEGIOS OFICIALES DE DOCTORES Y LICENCIADOS  
EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS

ENTRADA	SALIDA
	ZI
FECHA	14.07.2020

Madrid, a 14 de julio de 2020

Estimado Señor:

El pasado 22 de junio de 2020 recibimos el borrador del Informe de revisión del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas por el CTBG en materia de Publicidad Activa de este Consejo General, elaborado por Ustedes. en abril de 2020, interesando nuestra valoración sobre el mismo y cuantas observaciones considerásemos oportunas para la subsanación de posibles errores materiales detectados antes del 17 de julio.

Es de nuestro máximo interés dar adecuado cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTIBG). Por ello, agradecemos la oportunidad que la evaluación practicada por Ustedes nos brinda para mejorar el funcionamiento de nuestro Portal de transparencia.

Tras un detenido análisis del borrador del Informe de revisión, avanzándonos incluso al término solicitado por Ustedes y aprovechando la oferta de colaboración y asesoramiento que nos ofrecen, sometemos a su consideración nuestras observaciones, así como las medidas de mejora que nos disponemos a adoptar de inmediato. Todo ello al objeto de que, con carácter previo a su completa implementación, podamos contar de antemano con su validación y garantizar así que nuestra actuación permita directa y efectivamente, de forma ajustada a nuestra concreta organización colegial, atender las recomendaciones y propuestas de mejora efectuadas, así como cuantas otras consideren oportuno realizar tras la lectura de estas líneas.

### 1.- Marco de la evaluación practicada:

Los Colegios Profesionales, en general, son corporaciones sectoriales de base privada, corporaciones públicas por su composición y organización que, sin embargo, realizan una actividad en gran parte privada, aunque tengan atribuidas, por ley o delegadas, algunas funciones públicas (STC 123/87 y STS de 19/12/89), constituidas, primordialmente, para la defensa de los intereses privados de sus miembros, pero que también atienden a finalidades de interés público (STC20/88 y STS de 28/11/90), constituyendo "una realidad jurídica de base asociativa y régimen particular distinta del de las asociaciones de naturaleza privada" (STC 5/96).



CONSEJO GENERAL DE LOS ILUSTRES  
COLEGIOS OFICIALES DE DOCTORES Y LICENCIADOS  
EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS

Ese carácter de Corporaciones públicas "no logra oscurecer la naturaleza privada de sus fines y cometidos principales" (STC 20/88), quedando limitada su equiparación a las Administraciones públicas de carácter territorial" a los solos aspectos organizativos y competenciales en los que se concreta y singulariza la dimensión pública de los Colegios" (STC 87/89) única sujeta a Derecho Administrativo y, por tanto, al cumplimiento de la normativa sobre Transparencia (artículo 2.1.e) LTAIBG).

En estos términos, estimamos ajustado el marco de la evaluación realizada, al que no consideramos oportuno añadir ulteriores observaciones.

## **2.- Sobre las obligaciones de publicidad activa (artículos 6, 6 bis y 8 LTAIBG):**

### 2.1.- Información institucional y organizativa

Tratamos aquí conjuntamente las observaciones realizadas respecto a la información institucional y organizativa ofrecida, cuya crítica se centra en dos puntos: la falta de adecuación a la estructura definida por la LTAIBG, así como que esta no recoge la totalidad de las informaciones establecidas en los artículos 6 y 6 bis de la misma Ley.

Proponemos al respecto la reordenación de la información publicada en el Portal de Transparencia en los epígrafes que seguidamente se detallan, añadiendo los contenidos que se indican:

- Funciones que desarrolla el Consejo General de los Ilustres Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias (CGCDLFL).

Su contenido coincide con el texto actualmente publicado bajo el epígrafe "Funciones", toda vez que recoge las mismas funciones legalmente atribuidas a los Consejos Generales de los Colegios (artículo 9 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, a la que podrá accederse desde el Portal de Transparencia).

- Normativa:

Aún cuando los Estatutos están ya efectivamente publicados en la página web del CGCDLFL, se introducirán específicamente, en su Portal de transparencia, las siguientes referencias normativas de aplicación a Corporación:

- Constitución Española.
- Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.
- Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.
- Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.



CONSEJO GENERAL DE LOS ILUSTRES  
COLEGIOS OFICIALES DE DOCTORES Y LICENCIADOS  
EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- R.D. 283/2006, de 10 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo General de los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

Su publicación se efectuará mediante enlace a la página web del Boletín Oficial del Estado, de modo que los usuarios accedan directamente a la legislación consolidada, garantizando así la permanente actualización de la información y su formato reutilizable.

Adicionalmente, se publicarán:

- el Código deontológico de la profesión docente, aprobado por el Pleno del Consejo General de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, en su sesión 6 de noviembre de 2010;
- el Código deontológico de la profesión de Arqueólogo, aprobado en la sesión del 28 y 29 de noviembre de 2014 del Pleno del Consejo General de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias

En ambos casos se dejará constancia expresa de la fecha de su aprobación, así como de la inexistencia de posteriores revisiones de su texto.

- Organigrama:

Nuestro Portal de Transparencia ya recoge actualmente, dentro del epígrafe “Estructura”, el “Organigrama” del CGCDLFL, así como los órganos y cargos que lo integran actualmente. Discrepamos, por tanto, radicalmente, en la apreciación -en términos absolutos- de que dicho Organigrama no está publicado en el portal.

Ello, no obstante, coincidimos con Ustedes en la posibilidad de ampliación y mejora de la información publicada:

En este sentido, se aporta como Anexo I los datos a cuya inclusión se procederá y que comprenden la descripción de las funciones que estatutariamente corresponden a cada uno de los órganos de gobierno de la Corporación, así como el perfil profesional de sus miembros, comprendiendo: el Colegio Profesional de procedencia y número de colegiado, junto a la designación de los cargos que en ellos desempeñan.

Adicionalmente se datará también la información publicada, con expresión de la fecha de celebración del Pleno en que resultaron elegidos los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero de la Corporación y duración de su mandato. Siendo esta duración de cuatro años, entendemos que la única actualización procedente consistirá en la publicación de los nuevos cargos electos una vez expire su mandato (sin perjuicio de la eventual comunicación de elecciones extraordinarias por vacante, de producirse éstas).



CONSEJO GENERAL DE LOS ILUSTRES  
COLEGIOS OFICIALES DE DOCTORES Y LICENCIADOS  
EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS

A los efectos de adecuar el formato de la información publicada por parte de la ciudadanía, estimamos adecuada la publicación, en formato pdf y dejando constancia de la fecha en que se publica en el Portal, de certificación expedida al efecto por el Secretario del Pleno en que resulten electos los cargos.

- Registro de actividades de Tratamiento: está identificado y a disposición de la ciudadanía bajo el epígrafe homónimo en el Portal de Transparencia, actualizado según la legislación vigente que en el mismo texto publicado se invoca de forma expresa, por lo que no está indicada modificación o mejora alguna a introducir.

## 2.2.- Información económica:

El borrador de informe manifiesta que no se recoge información correspondiente a este grupo de obligaciones, contempladas en el artículo 8 de la LTAIBG. Se insiste más tarde en ello en el apartado III del borrador para justificar el 31% otorgado en el Índice de cumplimiento de la información obligatoria (ICIO).

La explicación de todo ello es, en realidad muy simple:

- el CGCDLFL no ha formalizado contrato alguno sujeto a derecho administrativo, entendiéndose por tales los regulados por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Tampoco ha suscrito convenios cuyo objeto comporte el ejercicio de funciones públicas legalmente atribuidas.
- el CGCDLFL tampoco ha solicitado, ni percibido, subvenciones y/o ayudas públicas de ningún tipo. Como resulta de sus propios Estatutos (y de los Presupuestos / Cuentas anuales publicados) incluso de las funciones que le son propias (la coordinación y representación en el ámbito estatal de los Colegios Oficiales, así como la realización de gestiones de interés estatal para todos ellos) su principal fuente de ingresos está constituida por las aportaciones de dichos Colegios y, en menor medida, cursos de formación.
- en cuanto a sus actos de disposición económica-presupuestaria realizados, y de acuerdo con lo indicado en la Guía elaborada conjuntamente por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno -publicada en su página web y a cuyo contenido se remiten Ustedes en el apartado del Informe titulado Marco de la evaluación- se indica (*sic*) que: "*Según jurisprudencia consolidada del Tribunal Supremo, las corporaciones de derecho público tienen autonomía financiera y sus finanzas no se controlan ni por la Intervención General del Estado ni por el Tribunal de Cuentas. Por lo tanto, cualquier otro acto de ejecución presupuestaria y, en concreto, las subvenciones que concedan, sus presupuestos, cuentas anuales o las retribuciones percibidas por los responsables de la corporación no puede ser considerada información pública en el sentido de la LTAIBG y, por lo tanto, su publicación no debe considerarse preceptiva*". Añádase que el CGCDLFL no está obligado a auditar sus cuentas conforme a las disposiciones de la vigente Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, ni a tenor de la legislación específicamente aplicable a los Colegios Profesionales, en tanto únicamente contempla la publicación la Memoria de gestión anual.



CONSEJO GENERAL DE LOS ILUSTRES  
COLEGIOS OFICIALES DE DOCTORES Y LICENCIADOS  
EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS

- como ya se indica actualmente en el Portal de transparencia de la Corporación, en el Consejo General no existen altos cargos, sino órganos rectores, y la pertenencia a los mismos no está retribuida (en el mismo sentido citamos las Cuentas Anuales también publicadas).

Por ello, consideramos debe revisarse la nula puntuación otorgada en el capítulo relativo a la información económica publicada, máxime cuanto en el siguiente apartado -IV. Transparencia complementaria y buenas prácticas- valoran positivamente la inclusión en el Portal de transparencia de nuestra Memoria anual de gestión correspondiente al año 2018 y Cuentas anuales del mismo ejercicio (aunque no se mencione, en el mismo acceso puede consultarse también el presupuesto aprobado para el ejercicio 2019 y próximamente publicaremos también la Memoria de gestión del ejercicio 2019, así como el Presupuesto aprobado para el ejercicio en curso), así como la información relativa al carácter no retribuido de los órganos rectores del Consejo General, no existiendo altos cargos en la Corporación.

A los efectos de hacer posible dicha revisión y acogiéndonos a la recomendación efectuada en las Conclusiones del Informe, proponemos dar una nueva denominación al actual capítulo "Memoria y presupuestos", que será sustituida por la de "Información económica" ajustándonos así al patrón definido por la LTAIBG. Y en cuanto a su contenido, sin perjuicio de continuar incluyendo la Memoria de gestión y Presupuestos, así como la ausencia de retribuciones de los órganos rectores, se dejará también expresa constancia de la ausencia de información relativa a contratos administrativos y demás puntos *supra* relacionados "por no haber actividad en este sentido".

### 3.- Calidad de la información publicada:

Para concluir, destacar que acogemos positivamente la valoración de que la información ya publicada en la página web de este Consejo General "se encuentra estructurada y es de fácil localización".

Entendemos también positivo destaquen Ustedes. que el Portal de transparencia "incluye información no sujeta a publicidad activa": afirmación que, a falta de otra mención específica, entendemos viene referida a aquellas "otras informaciones que pueden ser relevantes desde el punto de vista de la Transparencia" y "buenas prácticas" relacionados en el Apartado IV del borrador del Informe y respecto a las cuales se aprecia "acreditan el esfuerzo de la organización por hacer más transparente su gestión".

Ciertamente, este Consejo General mantiene su firme compromiso de Transparencia y seguirá esforzándose en ello. En este sentido, estamos procediendo ya a la revisión de los contenidos publicados en nuestro Portal de Transparencia a los efectos de dejar constancia en todos ellos de la fecha de su inclusión y, dependiendo de la propia naturaleza de la información, proceder a su actualización cuando ello sea posible.

Finalmente, en cuanto a la posibilidad de reutilización de la información publicada, consideramos debe ajustarse la valoración realizada a la efectiva capacidad de esta Corporación, dadas las características de la propia información publicada y los modestos medios de los que dispone -para su propio funcionamiento- para utilizar formatos distintos. Aún así, y sin perjuicio de los cambios antes señalados (por ejemplo, en la forma de



CONSEJO GENERAL DE LOS ILUSTRES  
COLEGIOS OFICIALES DE DOCTORES Y LICENCIADOS  
EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS

publicación de la normativa de referencia que nos es aplicable), téngase en cuenta que los contenidos de nuestro Portal de Transparencia se encuentran ya, mayoritariamente, contenidos en formatos de uso generalizado para toda la población, además de susceptibles de ser descargados, almacenados y reproducidos por cualquier usuario medio de forma rápida y ágil. La posibilidad de reutilización de la información es un principio que *ex lege* debe fomentarse, pero no debe constituir un impedimento o traba para la verdadera finalidad que la ley persigue: vertebrar la transparencia como eje fundamental de la actividad pública en pro de una sociedad democrática responsable, crítica y exigente.

Quedemos a su disposición para cualquier aclaración que precise.

Reciba un cordial saludo,

Josefina Cambra  
Presidenta